

República Bolivariana de Venezuela
Instituto Universitario Politécnico
“Santiago Mariño”

El Consejo Directivo del Instituto Universitario Politécnico “Santiago Mariño” en uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento Interno en su artículo 14, dicta el siguiente:

REGLAMENTO SOBRE EL TRABAJO DE GRADO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento constituye el régimen legal que en el Instituto Universitario Politécnico “Santiago Mariño” regula lo concerniente al Trabajo de Grado que deben presentar los estudiantes como requisito para la obtención del título profesional correspondiente a la carrera cursada.

Artículo 2. Lo dispuesto en este Reglamento es de estricto cumplimiento por parte de todos los entes institucionales involucrados en la producción y aprobación del trabajo de grado, procesos que se cumplirán en la Sede Principal, en las Extensiones y Ampliaciones conformantes del Instituto Universitario Politécnico “Santiago Mariño”, en tanto instancias responsables de administrar específicas carreras mediante las cuales se forman profesionales en diferentes áreas de conocimiento.

Artículo 3. El trabajo de grado es una actividad académica–curricular y se concibe como una aplicación, extensión y profundización de los conocimientos adquiridos en la carrera. Consiste en la investigación de un problema teórico, práctico o teórico-práctico, mediante el cual el estudiante demuestra que tiene dominio del área de la especialidad correspondiente a la carrera por él cursada, así como de los métodos de investigación inherentes a ésta.

Artículo 4. El trabajo de grado deberá estar en correspondencia con el área de conocimiento a que pertenece la carrera, responder a las líneas de investigación aprobadas por el Consejo Directivo del Instituto, y concordar con las políticas nacionales y regionales de desarrollo en materia de ciencia, tecnología e innovación, e igualmente constituir un aporte para el respectivo campo del saber.

Artículo 5. Para realizar el trabajo de grado el estudiante deberá cumplir con los requisitos académicos establecidos en el plan de estudio respectivo, los cuales han de proporcionarle las competencias básicas, actitudinales y éticas del proceso de investigación, así como de la carrera que cursa.

Artículo 6. La elaboración del trabajo de grado se realizará en dos fases: la primera corresponderá a la planificación, presentación y evaluación de la propuesta de dicho trabajo; la segunda abarcará la ejecución, presentación y evaluación del mismo.

Parágrafo Único: Cada fase estará constituida por etapas, correspondiendo a la primera fase las siguientes etapas: a) diseño y desarrollo de la propuesta del trabajo de grado, b) presentación y evaluación de la referida propuesta. La segunda fase comprenderá: a) ejecución del trabajo de grado, b) presentación, c) evaluación.

Artículo 7. La planificación, presentación y evaluación de la propuesta del trabajo de grado se realizará en el período académico correspondiente al noveno semestre en las asignaturas Proyecto de Investigación o Taller de Diseño IX; en tanto que la ejecución, presentación y evaluación del trabajo de grado se efectuará en el décimo semestre en las asignaturas Trabajo de Grado o Taller de Diseño X, de acuerdo a la carrera cursada.

Parágrafo Primero. Una vez aprobados los productos intelectuales resultantes de las respectivas fases, a cada estudiante le será asignada la calificación y las unidades crédito logradas según lo pautado para dichas asignaturas en el plan de estudio de la carrera cursada.

Parágrafo Segundo. Cuando por razones debidamente justificadas por escrito, el estudiante no concluya o no presente el trabajo de grado en el período académico correspondiente al décimo semestre en el cual lo inscribió por primera vez, dispondrá de un lapso de prórroga para concluirlo y presentarlo, y en éste se efectuarán las actividades evaluativas que conduzcan a su aprobación. El lapso en referencia será el período académico subsiguiente al ya mencionado.

Parágrafo Tercero. Los estudiantes regulares que se encuentren en la situación prevista en el parágrafo precedente, y no logren la culminación o aprobación del trabajo de grado, deberán presentar en el período académico subsiguiente al lapso de prórroga otorgado una nueva propuesta de trabajo de grado diferente a la inicial, inscribir esta una vez aprobada por los organismos institucionales respectivos, ejecutarla, presentarla y aprobarla en dicho período.

Artículo 8. Los estudiantes que se encuentren en situación de reincorporación o de traslado deberán elaborar y presentar una nueva propuesta de trabajo de grado, para lo cual procederán a inscribirlo de conformidad con lo previsto en el Capítulo IV del presente Reglamento.

Parágrafo Único: El número máximo de reincorporaciones permitidas, a propósito de ejecutar y aprobar el trabajo de grado, es hasta un máximo de dos. Correspondiendo al Consejo de Coordinación de la Sede Principal, y de cada Extensión y Ampliación, decidir sobre una nueva y última reincorporación, así como aportar la orientación necesaria para realizar estudios en otra Carrera.

Artículo 9. El trabajo de grado deberá ser realizado individualmente por cada estudiante y caracterizarse por ser: original, inédito, pertinente, factible, cumplir con las normas bioéticas propias de todo trabajo de investigación, responder a las normas y orientaciones institucionales referentes a la elaboración y presentación; y no podrá utilizarse para optar a otros títulos académicos dentro o fuera de la institución.

Parágrafo Primero. En casos debidamente justificados, el trabajo de grado podrá ser elaborado por un máximo de dos estudiantes. Corresponderá a la Comisión Permanente de Trabajo de Grado dar la debida autorización, previo estudio de la situación planteada.

Parágrafo Segundo. Considerando lo planteado en el parágrafo precedente, los estudiantes podrán elaborar el trabajo de grado basado en una propuesta de investigación de carácter interdisciplinario, multidisciplinario y transdisciplinario, entre carreras afines o complementarias de las ofrecidas por la Institución. Así mismo, se aceptarán propuestas innovadoras que, aun no estando dentro de las líneas de investigación, desarrolle una competencia o rol del perfil profesional respectivo, previa aprobación de la Comisión Permanente de Trabajo de Grado.

Parágrafo Tercero. Cuando un trabajo de grado haya sido aprobado por la Comisión Permanente respectiva para ser elaborado por dos estudiantes, y uno de ellos no participe en la totalidad de las actividades correspondientes, o se vea imposibilitado para continuar participando en los procesos de investigación que darán como resultado específicos productos finales, tanto en la fase de diseño, desarrollo, presentación y evaluación de la propuesta, como en la fase de ejecución y presentación del trabajo en referencia, deberá reiniciar el proceso en el período académico siguiente con una nueva propuesta, diferente a la seleccionada en el período académico en curso, inscribir ésta una vez aprobada por los organismos institucionales respectivos, ejecutarla, presentarla y efectuar las actividades evaluativas que conduzcan a su aprobación. En todo caso, el trabajo de grado deberá ser realizado de manera individual.

Parágrafo Cuarto. El estudiante que se encuentre en la situación prevista en el parágrafo precedente y no logre la culminación o aprobación del trabajo de grado dispondrá de una última oportunidad para concluirlo y aprobarlo. La misma se concretará en el período académico subsiguiente al período en que reinició el proceso de elaboración del trabajo en referencia.

Artículo 10. La concepción, propósitos, características, modalidades, descripción de las fases, organización, redacción y presentación del trabajo de grado, estarán incluidas en el Manual de Trabajo de Grado que al efecto apruebe el Consejo Directivo del Instituto.

CAPÍTULO II

DEL ORGANISMO RESPONSABLE DE GERENCIAR EL TRABAJO DE GRADO

Artículo 11. En el Instituto Universitario Politécnico “Santiago Mariño” todo lo relacionado con los aspectos académicos y administrativos del trabajo de grado estará bajo la responsabilidad de la Coordinación General de Investigación, perteneciente al Departamento de Investigación y Postgrado que funciona en la Sede Principal, en las Extensiones y en las Ampliaciones constitutivas de éste; Dependencia que contará con los entes estructurales requeridos para cumplir con las funciones que le corresponden en lo atinente a dicho trabajo, cuales son: Coordinación de Trabajo de Grado y Comisión Permanente de Trabajo de Grado.

SECCION PRIMERA

De la Coordinación de Trabajo de Grado

Artículo 12. La Coordinación de Trabajo de Grado es un ente organizativo del Departamento de Investigación y Postgrado de carácter académico – administrativo, responsable de llevar a cabo las actividades y tareas que posibilitan en el Instituto Universitario Politécnico “Santiago Mariño” una eficiente gestión en cuanto a la elaboración del trabajo de grado en sus distintas fases por parte de los estudiantes. Estará bajo la responsabilidad del Coordinador de Trabajo de Grado, quien será designado por el Coordinador de la Sede Principal y de cada Extensión o Ampliación según corresponda, a proposición del Jefe del Departamento de Investigación y Postgrado respectivo.

Artículo 13. Para ser Coordinador de Trabajo de Grado se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser miembro del personal académico del Instituto.
2. Poseer experiencia comprobada en investigación.
3. Poseer título de postgrado.
4. Tener una dedicación de tiempo completo.
5. Haber realizado el Plan de Inducción y Actualización ofrecido por la institución.

Artículo 14. Son atribuciones del (de la) Coordinador (a) de Trabajo de Grado, las siguientes:

1. Planificar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades inherentes a las fases que deben cumplirse a propósito de la realización del trabajo de grado por parte de los estudiantes.
2. Velar por el cabal cumplimiento de los criterios, normas y procedimientos que en el Instituto Universitario Politécnico “Santiago Mariño” rigen lo concerniente al trabajo de grado.
3. Mantener actualizado el registro de profesores que reúnen las condiciones para administrar las asignaturas Proyecto de Investigación o Taller de Diseño IX, y para ser designados como Tutores y Jurados Evaluadores.
4. Elaborar la propuesta de asignación de profesores para administrar las asignaturas Proyecto de Investigación o Taller de Diseño IX, así como la asignación de tutores y jurados evaluadores, la cual deberá ser sometida a la consideración de la Comisión Permanente de Trabajo de Grado.
5. Elaborar y someter a consideración de la Comisión Permanente de Trabajo de Grado el plan de inducción y actualización para el personal académico que se desempeñará en las distintas fases de realización del trabajo en referencia.
6. Mantener informados a los estudiantes y tutores sobre los recursos existentes en la institución o en la comunidad externa que puedan ser utilizados a propósito de la elaboración del trabajo de grado

7. Elaborar y ejecutar los planes de inducción y actualización para los estudiantes que cursarán las asignaturas Proyecto de Investigación o Taller de Diseño IX, cuyo producto final se traducirá en la elaboración por su parte del protocolo de investigación correspondiente a la propuesta de trabajo de grado.

8. Recibir del estudiante que cursa la asignatura Proyecto de Investigación o Taller de Diseño IX los protocolos de investigación, y someterlos a la consideración de la Comisión Permanente de Trabajo de Grado.

9. Remitir a los docentes que administran las asignaturas Proyecto de Investigación o Taller de Diseño IX los temas de investigación aprobados por la Comisión Permanente de Trabajo de Grado, dejando constancia en la Coordinación de Trabajo de Grado de los resultados obtenidos por cada estudiante.

10. Llevar y mantener actualizados los expedientes correspondientes a los estudiantes que se encuentran realizando el trabajo de grado en sus distintas fases.

11. Llevar, actualizar y publicar el registro de los trabajos de grado inscritos, así como de los aprobados.

12. Recibir de los estudiantes la solicitud de postulación de tutor que aspira lo oriente en el proceso de elaboración del trabajo de grado, y someterla a la consideración de la Comisión Permanente de Trabajo de Grado para la respectiva toma de decisión.

13. Estudiar y responder oportunamente las consultas realizadas por tutores y estudiantes.

14. Coordinar y supervisar las etapas de presentación (escrita y oral) y de evaluación del trabajo de grado en cada una de sus fases, definiendo cronogramas, espacio físico, uso de recursos, entre otros aspectos, notificando oportunamente a los actores respectivos.

15. Atender debida y oportunamente los planteamientos, problemas o dudas que le formulen los estudiantes, profesores que administran las asignaturas Proyecto de Investigación o Taller de Diseño IX, y tutores, canalizando la solución correspondiente con el apoyo de las instancias académico – administrativas respectivas.

16. Recibir y tramitar ante la Comisión Permanente de Trabajo de Grado los informes referentes a supuestos fraudes científicos percibidos por los docentes encargados de administrar las asignaturas Proyecto de Investigación o Taller de Diseño IX, el tutor, los jurados evaluadores, o cualquier otra fuente interna o externa de la institución.

17. Recibir y tramitar ante la Comisión Permanente de Trabajo de Grado las solicitudes referentes a confidencialidad total o parcial de la información contenida en el trabajo de grado.

18. Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Permanente de Trabajo de Grado, y asistir a las reuniones para las cuales sea convocado por organismos internos y externos, previa autorización de su superior inmediato.

19. Recibir de los estudiantes los ejemplares anillados de los productos finales derivados de cada una de las fases del trabajo de grado.

20. Supervisar la gestión del personal académico que asiste a los estudiantes en el proceso de elaboración del trabajo de grado.

21. Revisar la relación de los ejemplares empastados y los Discos Compactos (CD) del trabajo de grado aprobado por el Jurado Evaluador y consignados por el estudiante, a propósito de la correspondiente distribución a las dependencias respectivas.

22. Promover la participación de los estudiantes en actividades de difusión del trabajo de grado.

23. Gestionar la divulgación de los trabajos de grado que han obtenido la Mención Honorífica o la recomendación de Publicación.

24. Elaborar y presentar a la Comisión Permanente de Trabajo de Grado, para su consideración, el informe de gestión correspondiente a cada semestre, así como otros informes que le sean requeridos por la Coordinación General de Investigación.

25. Otras que le sean asignadas por los Reglamentos, la Comisión Permanente de Trabajo de Grado, la Jefatura del Departamento de Investigación y Postgrado, la Coordinación de la Sede Principal, de las Extensiones o de las Ampliaciones, los Consejos de Coordinación, Directivo y Académico, y las Autoridades Directivas Nacionales.

SECCION SEGUNDA

De la Comisión Permanente de Trabajo de Grado

Artículo 15. La Comisión Permanente de Trabajo de Grado es un organismo institucional responsable de velar por el cabal cumplimiento de los criterios, normas y procedimientos relacionados con el trabajo de grado en cualquiera de sus fases, que han sido aprobados por el Consejo Directivo y organismos competentes del Instituto Universitario Politécnico “Santiago Mariño”.

Artículo 16. La Comisión Permanente de Trabajo de Grado estará constituida por: (a) el Coordinador de Trabajo de Grado, quien la presidirá, (b) el Jefe de cada Departamento Académico responsable de gerenciar carreras ofrecidas por el Instituto, (c) el Coordinador General de Investigación; (d) un representante de los Coordinadores de Líneas de Investigación.

Artículo 17. Son funciones de la Comisión Permanente de Trabajo de Grado:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas y procedimentales que en el Instituto Universitario Politécnico “Santiago Mariño” regulan lo concerniente al trabajo de grado en lo atinente a los aspectos académico y administrativo que le son propios.

2. Evaluar y proponer ante las instancias institucionales correspondientes las normas, procedimientos e instrumentos necesarios para el control y evaluación del trabajo de grado,

tomando en cuenta la naturaleza de la investigación, así como las áreas de conocimiento, según se trate de Ingeniería o Arquitectura.

3. Aprobar la propuesta de asignación de profesores para administrar las asignaturas Proyecto de Investigación o Taller de Diseño IX, así como de tutores y jurado evaluador para los trabajos de grado consignados por el Coordinador de Trabajo de Grado

4. Avalar los protocolos de investigación correspondientes a las propuestas de trabajos de grado, así como también las modificaciones a los mismos.

5. Aprobar y evaluar el plan de inducción y actualización para el personal académico relacionado con trabajo de grado, elaborado por el Coordinador de la Comisión Permanente de Trabajo de Grado.

6. Aprobar y evaluar los talleres de inducción y actualización para los estudiantes que cursarán las asignaturas Proyecto de Investigación y Taller de Diseño IX, así como para los estudiantes que se encuentran en la fase de ejecución del trabajo de grado.

7. Analizar y aprobar la solicitud de postulación de tutores presentadas por la Coordinación de Trabajo de Grado.

8. Autorizar por escrito, previo estudio del caso, la realización de trabajos de grado por hasta un máximo de dos estudiantes.

9. Analizar las situaciones-problemas que sean presentadas por el Coordinador de la Comisión de Trabajo de Grado, para la respectiva toma de decisiones o para la propuesta de alternativas de solución a ser recomendadas a los organismos competentes, en atención a la naturaleza de los casos presentados.

10. Analizar los casos referentes a fraude científico y confidencialidad de la información contenida en el trabajo de grado, generando recomendaciones pertinentes para la adecuada toma de decisiones por parte del Consejo de Coordinación.

11. Velar porque durante la realización del trabajo de grado, los tutores y los estudiantes cumplan con las normas éticas, bioéticas y de resguardo del medio ambiente correspondiente.

12. Analizar y aprobar el informe de gestión elaborado por el Coordinador de la Comisión de Trabajo de Grado durante el respectivo lapso académico, aportando las recomendaciones del caso.

13. Evaluar periódicamente la gestión de la Comisión de Trabajo de Grado, así como la gestión cumplida en la Sede Principal, las Extensiones y las Ampliaciones del Instituto, según corresponda, en cuanto a la planificación, ejecución y supervisión del trabajo de grado.

14. Otras que le sean asignadas por los Reglamentos, Consejos Directivo y Académico, el Director del Instituto; el Coordinador y el Consejo de Coordinación de la Sede Principal, de las Extensiones y de las Ampliaciones del Instituto, según corresponda, así como por la Jefatura del Departamento de Investigación y Postgrado.

CAPÍTULO III

DEL PERSONAL ACADÉMICO QUE ASISTE A LOS ESTUDIANTES EN EL PROCESO DE ELABORACIÓN DEL TRABAJO DE GRADO

Artículo 18. En el Instituto Universitario Politécnico “Santiago Mariño” los estudiantes en proceso de elaboración del trabajo de grado, tomando en consideración la fase en la que se encuentran, serán atendidos por el siguiente personal académico: Coordinador de Línea de Investigación, docentes responsables de las asignaturas Proyecto de Investigación o Taller de Diseño IX y los tutores.

SECCIÓN PRIMERA

Del Coordinador de Línea de Investigación

Artículo 19. El Coordinador de Línea de Investigación es un investigador activo, adscrito a la Coordinación General de Investigación, y tiene la responsabilidad de velar porque las propuestas de trabajo de grado se encuentren asignadas efectivamente en la línea de investigación correspondiente.

Artículo 20. El Coordinador de Línea deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Poseer título de educación universitaria correspondiente a una carrera larga, otorgado por una institución aprobada por el Consejo Nacional de Universidades. En caso de que este haya sido otorgado por una institución universitaria extranjera, el título deberá estar debidamente convalidado.
2. Poseer conocimientos, experiencias, y haberse distinguido en actividades relacionadas con la línea de investigación bajo su responsabilidad.
3. Poseer experiencia en la planificación y ejecución de investigaciones, y en la dirección de líneas de investigación.
4. Pertenecer al personal académico ordinario del Instituto Universitario Politécnico “Santiago Mariño”

Artículo 21. Son atribuciones del Coordinador de Línea de Investigación, en lo atinente al trabajo de grado, las siguientes:

1. Ofrecer a los estudiantes que se encuentran en fase de planificación del trabajo de grado, el conjunto de líneas prioritarias de investigación pertenecientes a un área temática en particular y que a su vez forma parte del área de conocimiento en la cual se están formando como profesionales.
2. Fomentar la realización de trabajos de grado interdisciplinarios, multidisciplinarios y transdisciplinarios entre las líneas establecidas por la institución.

3. Proporcionar la debida asistencia técnica a los estudiantes en lo concerniente a la pertinencia y correspondencia entre las líneas de investigación y el trabajo de grado.
4. Ofrecer actividades para la difusión de las líneas de investigación, dirigidas a estudiantes y personal involucrado en el trabajo de grado en cualquiera de sus fases.
5. Analizar las propuestas de trabajo de grado que no guarden relación con las líneas de investigación institucionales, creando la nueva línea de investigación.
6. Mantener actualizada la base de datos correspondiente a la línea de investigación bajo su coordinación, a objeto de que los estudiantes y el personal académico vinculado al trabajo de grado obtengan la información requerida al realizar consultas.
7. Llevar un registro de los trabajos de grado en proceso de planificación, en ejecución y concluidos, a objeto de preservar la originalidad de las propuestas de trabajo de grado.
8. Evaluar las líneas de investigación bajo su acción gerencial, en función de los trabajos de grado generados en cada período académico, a propósito de la toma de decisiones sobre la continuación, actualización o eliminación de las mismas.
9. Generar informes relacionados con su campo de acción, que le sean requeridos por las dependencias y autoridades respectivas.
10. Asistir a las reuniones relacionadas con trabajo de grado para las cuales sean convocados por las instancias y autoridades respectivas.
11. Representar a los Coordinadores de líneas de investigación en la Comisión Permanente de Trabajo de Grado, en caso que haya sido seleccionado por sus respectivos pares.
12. Generar productos intelectuales resultantes del quehacer investigativo que adelante sobre las líneas de investigación y trabajos de grado, destacando el aporte de estos últimos al contexto científico y tecnológico.
13. Promover el establecimiento y la ejecución de acciones para la difusión de las líneas de investigación y su operativización mediante trabajos de grado.
14. Todas las demás que le sean asignadas por las autoridades y organismos competentes.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Personal que Administra las Asignaturas Proyecto de Investigación o Taller de Diseño IX

Artículo 22. Las asignaturas Proyecto de Investigación o Taller de Diseño IX estarán a cargo de un docente que ha de caracterizarse por poseer competencias profesionales y metodológicas que le permitan orientar y asesorar adecuadamente al estudiante cursante de una carrera de Ingeniería o de la carrera de Arquitectura, en cuanto a los procesos involucrados en la planificación de una específica propuesta de trabajo de grado.

Artículo 23. El docente a que se hace referencia en el artículo precedente, deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Poseer título de educación universitaria correspondiente a una carrera larga, otorgado por una institución aprobada por el Consejo Nacional de Universidades. En caso que haya sido otorgado por una institución universitaria extranjera, el título deberá estar debidamente convalidado.

2. Poseer conocimientos, experiencia, y haberse distinguido en actividades relacionadas con el diseño, desarrollo, presentación y evaluación de propuestas de investigación.

3. Poseer experiencia en la planificación y ejecución de investigaciones, y formar parte de un equipo que trabaje con una o varias líneas de investigación definidas por la institución.

4. Pertenecer al personal académico del Instituto Universitario Politécnico “Santiago Mariño”.

Artículo 24. Son atribuciones del personal académico que administra las asignaturas Proyecto de Investigación o Taller de Diseño IX, las siguientes:

1. Recibir del Coordinador de Trabajo de Grado los temas de investigación aprobados por la Comisión Permanente de Trabajo de Grado.

2. Convenir con el estudiante el cronograma de actividades a ejecutar en la respectiva fase, el cual deberá ser cumplido por las partes.

3. Suministrar al Coordinador de Trabajo de Grado el cronograma de actividades convenido con el estudiante.

4. Orientar a los estudiantes cursantes de las asignaturas Proyecto de Investigación o Taller de Diseño IX en lo atinente a los aspectos metodológicos y de presentación de la propuesta de trabajo de grado.

5. Registrar en los formatos respectivos, los resultados de las revisiones semanales efectuadas a los productos intelectuales generados por los estudiantes asignados.

6. Comunicar oportunamente al Coordinador de Trabajo de Grado, las situaciones problemas que pueda confrontar durante la administración de la asignatura respectiva.

7. Recibir del Coordinador de Trabajo de Grado la planificación de presentaciones oral y escrita de las propuestas de trabajo de grado.

8. Autorizar, conjuntamente con el Tutor, la presentación escrita de la propuesta de trabajo de grado.

9. Coordinar las presentaciones oral y escrita de las propuestas de trabajo de grado.
10. Integrar los resultados de las evaluaciones del tutor, jurados evaluadores, y la suya propia, efectuando el registro en la planilla aportada por la dependencia responsable del control académico.
11. Entregar a la dependencia de control académico el acta de notas de la asignatura.
12. Entregar al Coordinador de Trabajo de Grado las planillas de evaluación recabadas, así como las propias, para su organización en el expediente del estudiante.
13. Asistir a las reuniones relacionadas con trabajo de grado para las cuales sean convocados por las instancias y autoridades respectivas.
14. Generar los informes que le sean requeridos por las instancias y autoridades competentes.

SECCIÓN TERCERA

Del Tutor del Trabajo de Grado

Artículo 25. Para la elaboración del trabajo de grado en cada una de sus fases, el estudiante contará con la orientación académica de un Tutor, quien será designado por la Jefatura del Departamento de Investigación y Postgrado, previa aprobación de la Comisión Permanente de Trabajo de grado.

Artículo 26. El Tutor deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Poseer título de educación universitaria correspondiente a una carrera larga, otorgado por una institución aprobada por el Consejo Nacional de Universidades. En caso que éste haya sido otorgado por una institución universitaria extranjera, el título deberá estar debidamente convalidado.
2. Poseer conocimientos, experiencia, y haberse distinguido en actividades relacionadas con el área objeto del trabajo a tutorizar.
3. Poseer experiencia en la planificación y ejecución de investigaciones, y formar parte de un equipo que trabaje con una o varias líneas de investigación definidas por la institución.
4. Pertenecer o no al personal académico del Instituto Universitario Politécnico “Santiago Mariño”.

Artículo 27. La asignación del tutor a los estudiantes será competencia de la Comisión Permanente de Trabajo de Grado; en tanto la designación corresponderá al Jefe del Departamento de Investigación y Postgrado.

Parágrafo Primero: El estudiante podrá proponer el nombre del tutor, para lo cual dirigirá la respectiva solicitud al Coordinador de Trabajo de Grado, acompañando la misma con el currículum vitae y la correspondiente carta de aceptación del postulado. El Coordinador en referencia verificará que la documentación esté conforme y someterá la solicitud a consideración de la Comisión Permanente de Trabajo de Grado, a propósito de la respectiva toma de decisión.

Parágrafo Segundo. No podrá ser Tutor quien tenga nexos de parentesco con el estudiante hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; tampoco podrá serlo quien mantenga relación económica de algún tipo (personal, empresas, sociedades, grupos, entre otros). Se exceptúan las personas con las cuales el Instituto celebre contratos o convenios y reúnan los requisitos establecidos a los fines consiguientes.

Artículo 28. Son deberes del Tutor:

1. Enviar por escrito al Coordinador de la Comisión Permanente de Trabajo de Grado, la aceptación de tutorizar al estudiante asignado.

2. Orientar al estudiante permanentemente en el proceso de elaboración del trabajo de grado en la fase respectiva. Deber que se extiende hasta el momento de la presentación y evaluación de éste.

3. Convenir con el tutorizado el cronograma de actividades a ejecutar en la respectiva fase, el cual deberá ser cumplido por las partes, enviando al Coordinador de Trabajo de Grado copia del mismo.

4. Informar por escrito al Coordinador de Trabajo de Grado, al menos tres (3) veces por semestre, las actividades cumplidas por el estudiante que tutoriza, considerando el cronograma de actividades convenidas y el avance logrado.

5. Registrar en los formatos respectivos, los resultados de las revisiones semanales efectuadas a los productos intelectuales generados por los estudiantes asignados según las fases del trabajo de grado.

6. Proponer oportunamente al Coordinador de Trabajo de Grado la apertura de cursos, talleres, seminarios y otras actividades académicas que se estimen necesarias para los tutorizados.

7. Recomendar al tutorizado la realización de cursos, seminarios, talleres y otras actividades académicas que se consideren necesarias a propósito del trabajo de grado que elabora, tomando en cuenta la fase en la que este se encuentre.

8. Velar porque la información presentada por el tutorizado sea de carácter fidedigno y original, respetando la propiedad intelectual en sus respectivas categorías, empleando para ello diferentes medios y estrategias de verificación.

9. Autorizar por escrito al estudiante asignado, la presentación del trabajo de grado en cualquiera de sus fases.

10. Asistir a las reuniones para las cuales sea convocado por los organismos y autoridades competentes.

Artículo 29. Un tutor podrá ser sustituido en los siguientes casos:

1. Cuando por circunstancias de fuerza mayor no pueda continuar asistiendo a un tutorizado.
2. Cuando exista un comprobado incumplimiento de sus deberes.
3. Cuando considere que no puede resolver de manera pertinente las inquietudes sobre la temática del trabajo, planteadas por el estudiante en las consultas.
4. Cuando el estudiante, en función de los aspectos desarrollados en el proceso de tutoría hasta el momento, considere que no han sido satisfechas todas sus expectativas y se encuentre inconforme con los resultados obtenidos.

Artículo 30. Para un estudiante presentar la solicitud de cambio de tutor, deberá consignar por escrito al Coordinador de Trabajo de Grado una carta de exposición de motivos.

Parágrafo Único. El estudiante deberá solicitar el cambio de tutor en un tiempo máximo de 30 días después de iniciado el cronograma de trabajo del período académico en curso.

Artículo 31. Cuando el tutor se encuentre residenciado fuera de la ciudad y no pertenezca al personal académico del Instituto Universitario Politécnico “Santiago Mariño”, el estudiante deberá efectuar las erogaciones presupuestarias – financieras que genere el cumplimiento del cronograma de actividades.

CAPÍTULO IV DE LAS FASES PARA ELABORAR EL TRABAJO DE GRADO

SECCION PRIMERA

De la Fase de Planificación, Presentación y Evaluación de la Propuesta de Trabajo de Grado

Artículo 32. La fase de planificación, presentación y evaluación de la propuesta de trabajo de grado involucra las etapas de diseño, desarrollo, presentación y evaluación de esta.

Parágrafo Único. Se entenderá como *Propuesta de Trabajo de Grado* al abordaje de una temática que deriva en la generación de un análisis crítico-reflexivo, soluciones o innovaciones que responden a necesidades del entorno tecnológico, social, industrial y educativo, mediante el manejo y tratamiento de información, atendiendo a procesos sistemáticos de investigación definidos por el estudiante – investigador y universalmente reconocidos por las ciencias.

Artículo 33. Con las asignaturas Proyecto de Investigación o Taller de Diseño IX se procurará que los estudiantes formulen una propuesta de investigación donde se describa lo que se planea realizar para cumplir posteriormente con la exigencia académica referente a la fase de ejecución y presentación del trabajo de grado, previsto en los planes de estudio

correspondientes a cada carrera ofrecida por el Instituto Universitario Politécnico “Santiago Mariño”.

Artículo 34. Los inscritos en las asignaturas Proyecto de Investigación o Taller de Diseño IX serán organizados en grupos de 10 a 15 estudiantes. Cada grupo será atendido por el docente a que se hace referencia en el artículo 22 del presente Reglamento, quien proporcionará las orientaciones teórico-prácticas que le permitirán elaborar la propuesta de trabajo de grado.

Parágrafo Único: La gestión orientadora por parte del docente se realizará mediante el cumplimiento de la actividad denominada Asesoría Académica, y la concurrencia a la misma por parte de los estudiantes es obligatoria y será registrada por aquél en el instrumento respectivo.

Artículo 35. Los inscritos en las asignaturas Proyecto de Investigación o Taller de Diseño IX, serán igualmente asistidos por un tutor, quien le proporcionará la asistencia correspondiente en un máximo de dos (2) horas semanales, de acuerdo al cronograma previsto por la Coordinación de Trabajo de Grado.

Parágrafo Único. La concurrencia a la actividad de tutoría por parte de los estudiantes es obligatoria, y será registrada por el tutor en el instrumento respectivo.

Artículo 36. Antes del inicio del período académico el estudiante recibirá, por parte del Departamento de Investigación y Postgrado, el taller de inducción para la elaboración del Protocolo de Investigación, con una duración máxima de cuatro (4) horas.

Parágrafo Único. El protocolo de investigación es un documento escrito elaborado por el estudiante donde se esboza de manera general el objeto y propósito del estudio, contextualizando la situación a investigar, destacando su pertinencia y demás aspectos relevantes, el cual deberá presentar al Coordinador de Trabajo de Grado antes de la cuarta semana del lapso académico en curso. La presentación escrita del protocolo será realizada en un formato único diseñado para tal fin.

Artículo 37. Corresponderá a la Comisión Permanente de Trabajo de Grado avalar los protocolos de investigación presentados por los estudiantes, y el resultado de la actividad evaluativa cumplida se concretará en las siguientes valoraciones cualitativas: a) Aprobado, b) No aprobado.

Parágrafo Primero. Si el protocolo de investigación es Aprobado, el estudiante quedará habilitado para la elaboración de la propuesta de trabajo de grado

Parágrafo Segundo. Si el protocolo de investigación resultase No Aprobado, el estudiante recibirá las orientaciones correspondientes que le permitirán presentar la versión corregida o un nuevo protocolo durante la cuarta semana del lapso académico en curso.

Artículo 38. Cuando el tema de investigación involucre realidades y/o problemas que se refieran a instituciones públicas o privadas, así como a comunidades organizadas, y se requiera del tratamiento, manejo y procesamiento de data empírica, observaciones y otros aspectos, el protocolo de investigación deberá estar acompañado del aval emitido por la organización de referencia.

Artículo 39. Una vez aprobado el protocolo de investigación, el estudiante dará cumplimiento a las etapas de diseño y desarrollo que se concretarán en la formulación de la propuesta de trabajo de grado, la cual será presentada por él de manera escrita y oral atendiendo a las prescripciones previstas en el Manual de Trabajo de Grado que al efecto apruebe el Consejo Directivo del Instituto.

Artículo 40. El informe escrito correspondiente a la propuesta de trabajo de grado constará de cincuenta (50) páginas como mínimo, incluyendo preliminares y anexos. Una vez que el estudiante haya concluido dicho informe lo presentará al docente de la asignatura Proyecto de Investigación o Taller de Diseño IX, según corresponda, así como al tutor, a propósito de una revisión final y la correspondiente aprobación.

Artículo 41. A lo largo del desarrollo de la propuesta de trabajo de grado, el estudiante será evaluado de manera formativa y sumativa por el docente de la asignatura y por el tutor. El resultado del proceso evaluativo se traducirá en la asignación de una valoración cuantitativa equivalente a un peso porcentual de setenta por ciento (70%), correspondiendo al docente de la asignatura la asignación del cuarenta por ciento (40%) y al tutor la asignación de un treinta por ciento (30%).

Artículo 42. Corresponderá al docente de la respectiva asignatura y al tutor, en conjunto, autorizar la presentación oral de la propuesta escrita de trabajo de grado por ante un jurado evaluador.

Parágrafo Único. La propuesta de trabajo de grado contenida en el informe escrito deberá ser entregada por el (los) estudiante (s) a la Coordinación de Trabajo de Grado mediante la presentación de dos (2) ejemplares anillados estructurados según las orientaciones pautadas en el Manual de Trabajo de Grado.

Artículo 43. La presentación oral de la propuesta de trabajo de grado es una actividad académica que el (los) estudiante (s) deberá (n) cumplir, y la realizará (n) el (los) estudiante (s) por ante un Jurado Evaluador constituido por dos (2) profesionales pertenecientes al personal académico del IUPSM, designados por el Jefe del Departamento de Investigación y Postgrado, con formación y experiencia en el campo del conocimiento en que se ubica la temática abordada en la propuesta, y cuya selección se hará siguiendo los criterios establecidos para el Tutor en el artículo 26 del presente reglamento.

Parágrafo Único. La presentación oral por parte del estudiante tendrá una duración máxima de 15 minutos, y deberá realizarse en las dos últimas semanas del período académico respectivo

Artículo 44. A objeto de la presentación oral de la propuesta de trabajo de grado, los integrantes del Jurado Evaluador recibirán del Coordinador de Trabajo de Grado el respectivo informe escrito, y la presentación en referencia se realizará de conformidad a las normas y procedimientos que al efecto se establezcan.

Artículo 45. El jurado evaluador realizará un proceso de evaluación formativa y sumativa de la propuesta de trabajo de grado. La primera tendrá como propósito comprobar que el informe escrito y presentado oralmente reúne las condiciones desde el punto de vista de contenido y del aspecto formal, ofreciendo, según los resultados obtenidos, las orientaciones necesarias para lograr un producto de óptima calidad. La segunda, evaluación sumativa, consistirá en la asignación de una valoración cuantitativa que refleje la percepción de los miembros del jurado en cuanto al logro de los objetivos que orientaron la realización de la propuesta.

Parágrafo Único. El resultado de la evaluación sumativa realizada por el jurado evaluador se traducirá en la asignación de una valoración cuantitativa equivalente a un peso porcentual de treinta por ciento (30%), y el veredicto emitido será inapelable.

Artículo 46. La valoración cuantitativa total asignada a la propuesta de trabajo de grado será la sumatoria de los resultados especificados en los artículos 41 y 45 del presente Reglamento, la cual determinará la aprobación o no de las asignaturas Proyecto de Investigación o Taller de Diseño IX, según sea el caso.

Artículo 47. El estudiante se considerará aprobado en la asignatura Proyecto de Investigación o Taller de Diseño IX, si obtiene como mínimo una calificación total de 16 puntos en la escala del 1 al 20

SECCIÓN SEGUNDA

De la Fase de Ejecución, Presentación y Evaluación del Trabajo de Grado

Artículo 48. Para cumplir con la fase de ejecución y presentación del trabajo de grado, el estudiante efectuará la correspondiente formalización en la dependencia que en la Sede Principal, en las Extensiones y Ampliaciones es responsable del control académico; y luego deberá actualizar su inscripción en el Departamento de Investigación y Postgrado (DIP).

Artículo 49. Una vez inscrito el trabajo de grado, el estudiante procederá a su ejecución debidamente asistido por el tutor quien le proporcionará la asesoría correspondiente en cuatro (4) horas semanales, de acuerdo a lo establecido en el cronograma previsto por la Coordinación de Trabajo de Grado.

Artículo 50. El producto final de la fase de ejecución del trabajo de grado deberá ser presentado por el estudiante de manera escrita y oral de acuerdo a las prescripciones pautadas en el “Manual de Trabajo de Grado” dentro del plazo máximo de dos (2) lapsos académicos, tal como se prevé en el Artículo 7, Parágrafos Primero y Segundo, del presente Reglamento.

Artículo 51. Concluida la elaboración del trabajo de grado, el estudiante deberá presentar al tutor la versión preliminar completa para su revisión. Una vez que lo apruebe, autorizará por escrito al estudiante la presentación del trabajo respectivo por ante el jurado evaluador que sea designado.

Parágrafo Único. El estudiante consignará ante el Coordinador de Trabajo de Grado cuatro (4) ejemplares encuadernados del trabajo de grado y un Disco Compacto según lo previsto en el Manual de Trabajo de Grado.

Artículo 52. La evaluación del producto final correspondiente a la fase de ejecución del trabajo de grado deberá ser planificada por la Coordinación de Trabajo de Grado con el apoyo de los Coordinadores de Líneas de Investigación.

Artículo 53. La evaluación del producto final correspondiente a la fase de ejecución del trabajo de grado comprende dos momentos: el primero, que se concreta en la presentación preliminar al tutor; el segundo, que comprende la presentación escrita y oral ante el jurado evaluador.

Artículo 54. El jurado evaluador del producto final correspondiente a la fase de ejecución del trabajo de grado estará integrado por tres (3) miembros principales y un (1) suplente, designados por el Jefe del Departamento de Investigación y Postgrado. Los jurados principales y el jurado suplente deberán reunir los mismos requisitos establecidos para el tutor. Este último no podrá formar parte del jurado.

Parágrafo Primero. En lo posible, por lo menos uno de los miembros principales del Jurado deberá ser personal académico de una Institución externa de Educación Universitaria.

Parágrafo Segundo. No pueden ser miembros del jurado evaluador quienes tengan nexos de parentesco con el estudiante hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; tampoco podrán serlo quienes mantengan relación económica de algún tipo (personal, empresas, sociedades, grupos, entre otros). Se exceptúan las instituciones, organismos y personas con las cuales el Instituto celebre contratos o convenios.

Artículo 55. Para aprobar el trabajo de grado el estudiante deberá cumplir y aprobar con una calificación mínima de dieciséis (16) puntos en una escala de uno (1) a veinte (20) las etapas de presentación escrita y oral. La etapa de presentación escrita tendrá un peso porcentual de sesenta y cinco por ciento (65%) y la etapa de presentación oral de treinta y cinco por ciento (35%).

Artículo 56. Designado el jurado evaluador, el Coordinador de la Comisión Permanente de Trabajo de Grado notificará al estudiante, oportunamente y por escrito, la decisión tomada. Así mismo, a los integrantes del jurado y a las instancias institucionales respectivas.

Artículo 57. El autor del trabajo de grado puede recusar válidamente a cualquiera de los miembros del jurado evaluador, de acuerdo a lo establecido en la legislación procesal

venezolana. Quien recuse deberá demostrar la causal invocada para que se considere legal su pedimento y ejercer este derecho en un lapso no mayor de ocho (8) días hábiles después de designado el jurado.

Parágrafo Primero. El proceso de recusación de cualquier miembro del jurado evaluador deberá realizarse mediante comunicación formal emitida por el estudiante, dirigida al Coordinador de Trabajo de Grado y acompañada de los recaudos justificatorios de la causa invocada.

Parágrafo Segundo. Corresponderá a la Coordinación de Trabajo de Grado dar respuesta formal a la solicitud de recusación del estudiante en un plazo no mayor a los cinco días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, previo análisis del caso y toma de decisiones por la Comisión Permanente de Trabajo de Grado.

Artículo 58. El jurado evaluador dispondrá de un máximo de diez (10) días hábiles para evaluar el informe escrito del trabajo de grado.

Artículo 59. A objeto de garantizar que el estudiante logre el mayor éxito académico y el trabajo de grado reúna la máxima calidad, la Coordinación de Trabajo de Grado organizará una actividad de presentación preliminar (Predefensa). Los procedimientos a seguir referentes a la actividad estarán contenidos en las normas y procedimientos que al efecto se establezcan.

Artículo 60. La presentación preliminar del trabajo de grado la realizará el (los) estudiante (s) por ante los integrantes del jurado evaluador, y la evaluación que ellos realicen tendrá carácter formativo, pudiendo formular observaciones de fondo y forma que deben ser consideradas por el (los) autor (es) quien (es) tiene (n) la obligación de atenderlas debidamente y presentar un nuevo ejemplar corregido ante cada miembro del jurado en un tiempo máximo de cinco (5) días hábiles después de realizada la actividad.

Parágrafo Único. Las observaciones realizadas por cada uno de los miembros del jurado evaluador serán registradas en un formato denominado Acta de Presentación Preliminar del Trabajo de Grado, la cual deberá ser leída por el (los) autor (es) del respectivo producto intelectual junto al jurado evaluador, procediendo de inmediato a firmarla en señal de conformidad con el referido proceso y sus resultados.

Artículo 61. Una vez verificada por el jurado evaluador la realización por el (los) autor (es) del trabajo de grado de las correcciones respectivas, y de estar conforme procederán a emitir el Acta de Conformidad y autorizarán la presentación oral de trabajo. Dicha acta será entregada oportunamente al Coordinador de la Comisión de Trabajo de Grado.

Artículo 62. El Coordinador de Trabajo de Grado fijará, de común acuerdo con los integrantes del jurado, la fecha para el acto de presentación oral y evaluación final del trabajo respectivo. Al efecto el estudiante será notificado por escrito, por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación, de la fecha, hora y lugar de realización de tales actos. El Coordinador hará del conocimiento público la celebración de la presentación oral, utilizando para tal propósito diversos medios informativos.

Parágrafo Único. Quienes habiendo disfrutado de la oportunidad a que se contrae el artículo 59 y se vieren impedidos de realizar la exposición oral del trabajo de grado, podrán hacerlo en el período académico siguiente, de lo contrario perderán la opción en forma definitiva.

Artículo 63. La presentación oral del trabajo de grado se efectuará en solemne acto público y consistirá en una exposición, no mayor de cuarenta y cinco (45) minutos, sobre los aspectos fundamentales del trabajo. Finalizada tal actividad el estudiante responderá las preguntas que le formulen los miembros del jurado evaluador.

Artículo 64. El mismo día de presentación oral del trabajo de grado por el estudiante, el jurado evaluador a puerta cerrada procederá a valorar éste; y finalizado el proceso evaluativo emitirá el respectivo veredicto, el cual quedará asentado en Acta que firmarán en- original y dos copias- los integrantes del jurado participantes en el acto.

Parágrafo Único. Durante el proceso de deliberación el jurado podrá llamar al estudiante para aclarar dudas, precisar aspectos específicos del trabajo de grado, y recibir observaciones y recomendaciones para su revisión.

Artículo 65. El veredicto del Jurado consistirá en un juicio que se concreta en una valoración cualitativa de “aprobado” o “no aprobado”, y en una determinada valoración cuantitativa o calificación, pudiendo incorporar: (a) Mención Honorífica; (b) Recomendación de Publicación.

Parágrafo Primero. A propósito del otorgamiento de la mención especificada, y la recomendación de publicación, la decisión del jurado deberá ser tomada por unanimidad de quienes lo integran y registrada en el instrumento respectivo. En este último, el jurado pondrá los motivos por los cuales otorga uno y otro reconocimiento.

Parágrafo Segundo. Para el otorgamiento de la Mención Honorífica, el jurado considerará la totalidad de los siguientes criterios:

1. En el proceso de presentación preliminar (predefensa), el trabajo de grado ejecutado no debe haber sido objeto de observaciones y recomendaciones.
2. La calificación obtenida por el estudiante en la presentación escrita y oral del trabajo de grado, debe ser de veinte (20) puntos en la escala del uno (1) al veinte (20).
3. Los resultados obtenidos como producto de la ejecución del trabajo de grado, generan impacto positivo y significativo en el entorno que sirve de contexto a la investigación.
4. El trabajo de grado agrega valor científico y/o técnico al área de conocimiento del cual forma parte, y conlleva a la generación de nuevas líneas de investigación.

5. El trabajo de grado ejecutado reúne las condiciones de originalidad e innovación, posee sólida sustentación teórica y rigurosidad metodológica acorde al área de conocimiento a la cual pertenece.

6. Cumple con las exigencias previstas por la institución respecto a la estructura, organización y redacción de las diferentes partes que conforman el informe escrito del trabajo de grado.

Parágrafo Tercero. Todo trabajo de grado que sea reconocido con Mención Honorífica, será objeto de publicación y divulgación por parte del instituto.

Parágrafo Cuarto. El jurado podrá recomendar la publicación de un trabajo de grado aún cuando no haya sido reconocido con la Mención Honorífica, cuando considere que el mismo cumple con lo especificado en los numerales 2, 3 y 6 del parágrafo segundo del presente artículo.

Artículo 66. Cuando se considere que el trabajo de grado merece la calificación de aprobado pero existen observaciones que afecten la forma, o hay correcciones que deben ser incorporadas en el texto definitivo, se hará mención explícita de estas en el acta a ser firmada por los miembros del jurado evaluador, anexándose la misma al veredicto.

Parágrafo Único. Corresponderá al Coordinador de Trabajo de Grado verificar que las observaciones y recomendaciones formuladas por el jurado evaluador hayan sido debidamente atendidas por el estudiante.

Artículo 67. Si el veredicto es “no aprobado”, el estudiante tendrá un plazo no mayor a un período académico para volver a presentar por escrito y de manera oral el trabajo de grado, debiendo designarse nuevamente el jurado evaluador de conformidad con lo pautado en el artículo 54 del presente Reglamento.

Parágrafo Primero. El estudiante que encontrándose en la situación a que se contrae el presente artículo, ha cumplido los dos (2) períodos académicos reglamentarios previstos para la elaboración y presentación del trabajo de grado, podrá solicitar una prórroga cuya duración será determinada por el Consejo de Coordinación de la Sede Principal, de la Extensión o de la Ampliación respectiva.

Parágrafo Segundo. De no lograr la calificación de aprobado en esta segunda oportunidad, o si dejare transcurrir el lapso sin formular la respectiva solicitud, el estudiante deberá regirse por lo especificado en el Parágrafo Segundo del artículo 7 del presente Reglamento.

Artículo 68. El veredicto del jurado evaluador del trabajo de grado será inapelable, salvo vicios comprobables del procedimiento.

Artículo 69. El veredicto del jurado será entregado al Coordinador de Trabajo de Grado, quien lo remitirá al Jefe del Departamento de Investigación y Postgrado para su formal envío a la dependencia de control académico de la Sede Principal, Extensión o Ampliación respectivas.

Artículo 70. Concluida la evaluación y emitido el veredicto, los aspirantes a título efectuarán las correcciones sugeridas por el jurado evaluador si las hubiere, en un lapso no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la emisión del veredicto, entregarán al Coordinador de Trabajo de Grado un (1) ejemplar empastado de conformidad a lo previsto en el Manual de Trabajo de Grado, el cual será enviado a la biblioteca de la Sede Principal, de la Extensión o Ampliación según el caso, así como dos (2) Discos Compactos. La entrega de los documentos en referencia será requisito indispensable para la emisión de la Solvencia de Grado.

CAPÍTULO V DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS PRODUCTOS GENERADOS COMO RESULTADO DE LA ELABORACIÓN DEL TRABAJO DE GRADO

SECCIÓN PRIMERA

Del Cumplimiento de las Normas Éticas

Artículo 71. El Instituto Universitario Politécnico “Santiago Mariño” a través de la Coordinación de Trabajo de Grado y demás instancias relacionadas a la efectiva gestión de los procesos que se efectúan en cada una de las fases consideradas a propósito de la elaboración del trabajo de grado, procurará se de cumplimiento a las normas éticas vigentes inherentes a la propiedad intelectual.

Artículo 72. A los fines de dar cumplimiento a lo pautado en el artículo precedente, los productos que se generen deberán estar orientados por el principio de **honestidad científica**, cuyos criterios están contenidos en los instrumentos legales que rigen la materia en los ámbitos nacional e internacional, así como en disposiciones normativas y procedimentales del IUPSM.

SECCIÓN SEGUNDA

Sobre la Propiedad Intelectual, sus Categorías, y los Derechos Morales y Patrimoniales

Artículo 73. El Instituto Universitario Politécnico “Santiago Mariño” a propósito de la propiedad intelectual del trabajo de grado asume la definición de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual que establece que “es toda creación resultante del intelecto humano”, considerándose como tal la generación de conocimiento teórico relevante y trascendente, así como de productos tecnológicos, resultantes ambos de la actividad investigativa adelantada por el estudiante bajo la orientación del tutor, los cuales contribuyen a acrecentar el acervo científico y tecnológico de la humanidad y del país, e igualmente el bienestar de quienes integran una comunidad, sea esta local, regional, nacional e internacional.

Artículo 74. A propósito de la propiedad intelectual del trabajo de grado, se prevén las siguientes categorías: derecho de autor y propiedad industrial.

Parágrafo Primero. El derecho de autor es inherente a todo estudiante del Instituto que haya generado un trabajo de grado cuyos resultados corresponden a un producto u obra de carácter científico, audiovisual, manuales de uso, programas de ordenador y otras unidades de software, metodologías, marcos de trabajo y diseños arquitectónicos.

Parágrafo Segundo. La propiedad industrial es inherente a todo estudiante del Instituto autor de un trabajo de grado cuyos resultados son producto de la realización de una investigación tecnológica y se traduce en invenciones, marcas, mejoras, modelos o dibujos industriales.

Artículo 75. A efectos de la propiedad intelectual del trabajo de grado, considerando los productos finales en cualquiera de sus fases, se considerará al (a los) estudiante (s) como autor (es) del mismo. Por consiguiente detenta (n) la titularidad de los derechos morales y patrimoniales.

Parágrafo Primero. Los derechos morales de autor del (de los) estudiante (s) sobre el respectivo trabajo de grado, en cualquiera de las fases, son perpetuos, inalienables e irrenunciables. Por tanto, él (ellos) detendrá (n) siempre la titularidad sobre el producto intelectual respectivo y la paternidad sobre la obra le (s) será siempre reconocida.

Parágrafo Segundo. Los derechos patrimoniales implican la facultad de beneficiarse y disponer económicamente del trabajo de grado por cualquier medio conocido o por conocer; se caracterizan por ser renunciables y transmisibles. Excepcionalmente tales derechos podrá no ostentarlo el (los) estudiante (s), cuando medie la cesión de los mismos a favor del Instituto Universitario Politécnico “Santiago Mariño” o de un tercero según lo establecido previa y expresamente en contrato debidamente suscrito por el (los) autor (es) y las partes.

Parágrafo Tercero. El Instituto Universitario Politécnico “Santiago Mariño” en documento específico proporcionará a los estudiantes las orientaciones respectivas a propósito de la cesión de los referidos derechos.

Artículo 76. Cuando un trabajo de grado haya sido aprobado por la Comisión Permanente respectiva para ser elaborado por dos estudiantes, y uno de ellos no participe en la totalidad de las acciones previstas en el cronograma de actividades correspondiente, o se vea imposibilitado para continuar participando en los procesos de investigación que darán como resultado específicos productos finales en cualquiera de las fases previstas para elaborar el trabajo en referencia, este deberá ceder sus derechos al otro autor a objeto de evitar se vulneren los derechos que asisten a éste último.

Parágrafo Único. El estudiante cedente a que se hace referencia en el presente Artículo, a propósito de la elaboración de su trabajo de grado procederá conforme a lo previsto en los Parágrafos Tercero y Cuarto incluidos en el artículo 9 del presente Reglamento.

Artículo 77. En aras de garantizar los derechos de propiedad intelectual del (de los) autor (es) de cada producto final inherente al trabajo de grado generado en las fases previstas para su elaboración, el Instituto Universitario Politécnico “Santiago Mariño” por medio de la Coordinación de Trabajo de Grado proporcionará las orientaciones respectivas a propósito del correspondiente registro en el Sistema Nacional de Propiedad Intelectual. Las mismas estarán contenidas en el documento a que se hace referencia en el Parágrafo Tercero del Artículo 75 precedente.

Artículo 78. Cuando el trabajo de grado verse sobre una propuesta de tipo tecnológico cuyo resultado sea un objeto o producto y su principal característica sea la invención, por lo que aún no ha sido conocido, probado o utilizado para la resolución de un problema o la satisfacción de una necesidad, la institución proporcionará orientaciones que posibiliten el registro de la patente correspondiente de acuerdo a lo establecido en la Ley de Propiedad Industrial.

SECCIÓN TERCERA

De las Obras Derivadas del Trabajo de Grado

Artículo 79. Del producto intelectual original generado en cualquiera de las dos fases previstas para la elaboración del trabajo de grado, tanto el titular de cada uno (estudiante) como el tutor, podrán producir obras derivadas individualmente o en conjunto, como artículos científicos, traducciones, representaciones, entre otros.

Artículo 80. Quienes hayan participado en la elaboración de la obra derivada ostentarán la titularidad de la misma; es decir, serán considerados como autor (es) de ésta y por lo tanto conservarán los respectivos derechos morales.

SECCIÓN CUARTA

Del Fraude Científico en el Trabajo de Grado

Artículo 81. Se entenderá como fraude científico a toda acción deliberada llevada a cabo por el autor (o los autores) de los productos intelectuales generados en cualquiera de las fases conducentes a la elaboración del trabajo de grado y que atente contra la credibilidad de éstos.

Artículo 82. El (los) estudiante (s) que se encuentre (an) en proceso de elaboración del trabajo de grado en cualquiera de sus fases, incurrirán en fraude científico cuando: (a) informa sobre experimentos que no realizó o respecto a datos que no obtuvo; (b) efectúa falsificación y manipulación de datos y resultados; (c) realiza plagio de ideas generadas por otros como si fueran propias; (d) efectúa incorrecciones de citas bibliográficas; (e) expone sólo resultados positivos, ocultando los negativos; (f) existencia de desviaciones que impliquen vinculación con terceras personas o negociaciones fuera de la ética en la relación tutor – tutorizado; (g) otros tipos de casos no tipificados en el presente Reglamento pero que, según el estudio que se realice, puedan ser considerados como tales.

Artículo 83. El tutor del trabajo de grado que adelanta el (los) estudiante (s), independientemente de la fase de elaboración en que se encuentre, deberá ejercer un eficiente proceso de control y supervisión a objeto de detectar oportunamente cualquier tipo de fraude científico. La detección podrá ser realizada también por miembros de la comunidad institucional, e inclusive por agentes externos, quienes han de aportar al Instituto los elementos probatorios respectivos.

Artículo 84. En el Instituto Universitario Politécnico “Santiago Mariño” el (los) estudiante (s) que cometa (n) fraude científico será (n) objeto de sanción disciplinaria; así mismo el tutor cuya gestión de pie para la ocurrencia de tal acción por parte del tutorizado.

Artículo 85. Corresponderá a la Comisión Permanente de Trabajo de Grado el estudio de los casos referentes a fraude científico presente en el producto intelectual generado en cualquiera de las fases relacionadas con la elaboración del trabajo de grado, instruir el expediente respectivo y recomendar al Consejo de Coordinación de la Sede Principal, de las Extensiones o Ampliaciones del IUPSM, las sanciones a aplicar.

Artículo 86. La Jefatura del Departamento de Investigación y Postgrado, a través de la Coordinación General de Investigación y de la Coordinación de Trabajo de Grado, dará todas las facilidades para que la Comisión Permanente de Trabajo de Grado cumpla con el estudio de los casos referentes a fraude científico y será la receptora del expediente respectivo a propósito de tramitar éste ante la máxima autoridad de dirección de la Sede Principal y de las Extensiones o Ampliaciones, quien la someterá a consideración del Consejo de Coordinación para la toma de decisiones o tramitación por ante el Consejo Directivo del Instituto.

Artículo 87. El Instituto Universitario Politécnico “Santiago Mariño” en el documento normativo – procedimental que elabore para operativizar aspectos contenidos en el presente Reglamento, especificará los pasos a seguir a objeto de establecer la existencia de fraude científico en un específico trabajo de grado. En todo caso, en el procedimiento se puntualizarán pautas que orienten a los involucrados en la situación de fraude en lo concerniente a su defensa.

SECCIÓN QUINTA

De la Confidencialidad de los Resultados Contenidos en el Trabajo de Grado

Artículo 88. En caso de que los productos intelectuales resultantes del cumplimiento de las dos fases que posibilitan la elaboración del trabajo de grado, llegasen a contener información de naturaleza confidencial, oportunamente el (los) estudiante (s) deberá (n) indicar por escrito tal situación a objeto de que en el Instituto Universitario Politécnico “Santiago Mariño” a través de las dependencias organizativas que en el Departamento de Investigación y Postgrado tienen bajo su responsabilidad lo concerniente a dicho trabajo, se tomen las medidas correspondientes a propósito de salvaguardar tal cualidad.

Artículo 89. Corresponderá a la Comisión Permanente de Trabajo de Grado estudiar el expediente contentivo de los casos de confidencialidad planteados por el (los) estudiante (s) y emitir la correspondiente Acta de aprobación o de rechazo (de ser el caso) debidamente justificada, que hará llegar oportunamente, siguiendo los canales regulares, al (a los) estudiante (s), al Jefe del Departamento de Investigación y Postgrado y este último al Coordinador de la Sede Principal, Extensiones o Ampliaciones del IUPSM, según corresponda.

Parágrafo Único. En el documento normativo – operativo a que se hace referencia en el Artículo 87, se especificarán los pasos a seguir por el (los) estudiante (s) autor (es) de los productos intelectuales resultantes del cumplimiento de las fases previstas para la elaboración del trabajo de grado, así como por el IUPSM, a fin de salvaguardar la información confidencial, aspecto que reviste un carácter de circunstancia excepcional.

CAPÍTULO VI

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

SECCIÓN PRIMERA

De las faltas

Artículo 90. Cuando el (los) estudiante (s) durante el proceso de elaboración del trabajo de grado viole (n) normas previstas en el presente Reglamento, en el Manual de Trabajo de Grado, o en cualquier otro documento normativo – procedimental sobre el trabajo en referencia, se considerará que ha (n) ha incurrido en falta, pudiendo ser considerada ésta como leve, grave o muy grave, según la magnitud de la misma.

Artículo 91. El (los) estudiante (s) incurre (n) en falta leve cuando:

1. No asiste (n) a los talleres y reuniones relacionados con trabajo de grado, convocadas por el Departamento de Investigación y Postgrado a través de las dependencias organizativas respectivas.

2. Deja (n) de asistir a tres tutorías académicas consecutivas, sin justificación previa por escrito presentada ante el Coordinador de Trabajo de Grado.

3. No atiende (n) parcial o totalmente las observaciones formuladas por el tutor, registradas por este en el instrumento de control que lleva.

4. Se evidencia la ocurrencia de fraude científico (como por ejemplo plagio accidental) en una sección del informe escrito contentivo del producto intelectual generado en cualquiera de las fases previstas para la elaboración del trabajo de grado.

Artículo 92. El (los) estudiante (s) incurre (n) en falta grave cuando:

1. Deja (n) de asistir a seis tutorías académicas consecutivas sin justificación previa por escrito presentada al tutor y validada por el Coordinador de Trabajo de Grado.

2. Cambia (n), sin solicitarlo ante la Coordinación de Trabajo de Grado, su propuesta de investigación, el objeto de estudio, la línea de investigación o la esencia de su trabajo de grado.

3. Se evidencia la ocurrencia de fraude científico en varias secciones (como por ejemplo de plagio parcial) del informe escrito contentivo del producto intelectual generado en cualquiera de las fases previstas para la elaboración del trabajo de grado.

Artículo 93. El (los) estudiante (s) incurre (n) en falta muy grave cuando:

1. Deja (n) de concurrir a siete tutorías académicas consecutivas o más.

2. Altera o falsifica documentación de uso institucional que le es requerida como norma reglamentaria y procedimiento administrativo para la efectiva inscripción y ejecución del trabajo de grado en cualquiera de sus fases.

3. Se vale (n) de medios fraudulentos para obtener la aprobación de la respectiva asignatura por parte de su tutor o jurados evaluadores.

4. Forja (n) información, datos o mediciones que conduzcan a un resultado ideal pero que no se corresponde con la realidad del objeto de estudio.

5. Se comprueba que existe fraude científico (como por ejemplo plagio total) en todo el informe escrito contentivo del producto intelectual generado en cualquiera de las fases previstas para la elaboración del trabajo de grado.

6. Compra (n) o adquiere (n) de manos de terceros, más no de sus autores, derechos intelectuales de trabajos de otros para su presentación como propios.

SECCIÓN SEGUNDA

De las Sanciones

Artículo 94. Las sanciones disciplinarias a aplicar según la naturaleza de las faltas de manera única o con una combinación de ellas, serán: a) amonestación escrita, b) anulación del producto intelectual generado en cualquiera de las fases previstas durante la elaboración del trabajo de grado, c) suspensión del estudiante por un período académico, d) expulsión del estudiante del instituto, sin eximirlo de cualquier sanción penal que la ley establezca.

Parágrafo Primero. La amonestación escrita consistirá en un llamado de atención formulado por el Coordinador de Trabajo de Grado, mediante la emisión de una

comunicación dirigida al (a los) estudiante (s) y de la cual se dejará constancia en el expediente respectivo. Se aplicará cuando incurra (n) en falta leve.

Parágrafo Segundo. La anulación del producto intelectual generado por el (los) estudiante (s) en cualquiera de las fases previstas para la elaboración del trabajo de grado procederá cuando incurra (n) en falta grave. Corresponderá a la Comisión Permanente de Trabajo de Grado realizar el estudio respectivo, generar el correspondiente informe y recomendar al Consejo de Coordinación de la Sede Principal, de las Extensiones y Ampliaciones la sanción a aplicar; organismo este último responsable de la toma de decisión respectiva.

Parágrafo Tercero. La suspensión del (de los) estudiante (s) por un período académico procederá cuando incurra (n) en cualquiera de las faltas tipificadas en el presente Reglamento como muy grave. Corresponderá a la Comisión Permanente de Trabajo de Grado realizar el estudio respectivo, generar el correspondiente informe y recomendar al Consejo de Coordinación de la Sede Principal, de las Extensiones y Ampliaciones la sanción a aplicar; organismo este último responsable de la toma de decisión respectiva.

Parágrafo Cuarto. La expulsión del (de los) estudiante (s) del Instituto, sin eximirlo de cualquier sanción penal que la ley establezca, procederá cuando incurra (n) en cualquiera de las faltas tipificadas en el presente Reglamento como muy grave. Corresponderá a la Comisión Permanente de Trabajo de Grado realizar el estudio respectivo, generar el correspondiente informe y recomendar al Consejo de Coordinación de la Sede Principal, de las Extensiones y Ampliaciones, la toma de decisiones en primera instancia en cuanto a la sanción a aplicar; a este último organismo le corresponde elevar por ante el Consejo Directivo del Instituto la decisión tomada en primera instancia, a objeto de la toma de decisión definitiva y aplicación efectiva de la sanción en referencia.

Artículo 95. La toma de decisión por parte del Consejo de Coordinación de la Sede Principal y de las Extensiones o Ampliaciones, así como por el Consejo Directivo, quedará reflejada en sendas Resoluciones firmadas por el personal directivo que ejerce la presidencia de dichos organismos institucionales. Las resoluciones en referencia se harán llegar a las personas e instancias académico – administrativas respectivas.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 96. Los gastos que ocasione el empastado de la versión definitiva del trabajo de grado y la elaboración de los Discos Compactos respectivos, será de la exclusiva responsabilidad del (de los) estudiante (s).

Artículo 97. Los gastos de la publicación del trabajo de grado que haya obtenido Mención Honorífica o el reconocimiento de publicación, correrán en un cien por ciento (100%) por cuenta del Instituto Universitario Politécnico “Santiago Mariño”.

Parágrafo Único. El IUPSM garantizará la publicación de los trabajos de grado que hayan obtenido mención honorífica o el reconocimiento de publicación, en las revistas científicas de la Institución o en cualquier otro medio de publicación científica dentro y fuera del país, a objeto de lograr la difusión efectiva del conocimiento generado como resultado del quehacer investigativo adelantado.

Artículo 98. Corresponderá al Consejo Directivo del IUPSM determinar el monto de los aranceles a ser pagados por el (los) estudiante (s) por concepto de inscripción y reinscripciones del trabajo de grado, y otros aspectos inherentes al mismo. En todo caso, el pago de los aranceles respectivos no podrá exonerarse ni ser reembolsado.

Artículo 99. Las dudas y controversias que surjan de la aplicación del presente Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo, serán resueltos por el Departamento de Investigación y Postgrado a través de los entes académico – administrativos respectivos, el Consejo de Coordinación de la Sede Principal, de las Extensiones o Ampliaciones, y el Consejo Directivo del Instituto Universitario Politécnico “Santiago Mariño”, según corresponda.

Artículo 100. El presente Reglamento entrará en vigencia el _____. Por consiguiente se deroga el Reglamento Interno sobre el Trabajo de Grado aprobado por el Consejo Directivo en el año 2006, así como toda disposición que contradiga o resulte incompatible con lo dispuesto en este instrumento legal.

Dr. Jorge Benítez
Presidente del Consejo Directivo